



001366



Hermosillo, Sonora, a 22 de agosto de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de establecer la eliminación de las cuotas escolares por concepto de reinscripción, para lo cual sustentamos la viabilidad de la presente con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación, es el medio idóneo a través del cual las personas pueden superar las condiciones de pobreza, marginación y exclusión social en el que se encuentran, toda vez que posibilita el acceso a otros derechos fundamentales para su desarrollo y bienestar.

El Derecho a la Educación se encuentra consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone lo siguiente:

“Artículo 3°. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”.

En este contexto, el Estado debe de garantizar las condiciones necesarias para que todos los sectores de la población tengan acceso a la misma, en condiciones de igualdad y de no discriminación.

La educación por las características con las que cuenta, es un derecho humano fundamental, protegido a nivel internacional a través de acuerdos y tratados internacionales, y a nivel nacional por las leyes propias de cada país.

Debemos señalar que las instituciones de educación privada cumplen con una misión digna que se traduce en la preparación de millones de mexicanos, que por diversos motivos no hacen uso de los servicios que ofrecen las instituciones de educación públicas. Sin embargo, es inexcusable que se realicen prácticas comerciales como el cobro de reinscripciones en perjuicio de las familias mexicanas.

Sin embargo, en la actualidad, es molestia general entre los padres de familia, el hecho de que cada inicio de ciclo escolar, las instituciones privadas realizan el cobro por concepto de reinscripción, lo que viene a lesionar gravemente la economía familiar al tener que destinar una considerable cantidad de dinero a un concepto que resulta irrisorio, inviable e inexplicable.

El erogar una colegiatura mensual para sus estudios para muchas familias sonorenses es ya un sacrificio monetario, puesto que en ocasiones tienen que endeudarse para poder cumplir con las obligaciones de pago, aunado a ello, los centros educativos privados cobran un concepto más denominado reinscripción cada ciclo escolar, dependiendo su modalidad, por lo que se ve muy mermada la economía de las familias.

Ahora bien, el hecho de que un padre de familia opte por inscribir a sus hijos en una escuela particular, no responde siempre al hecho de gozar de una posición económica privilegiada que le permita tal situación, pues también hay que tomar en cuenta que se hace uso de programas, becas, descuentos, etcétera, con la única intención de encontrar otra oferta educativa para los hijos, ya sea ante lo saturado del sistema educativo público o ante la dificultad de acceder a una escuela con una ubicación específica.

No es menos importante mencionar que a dicho gasto hay que sumarle los útiles escolares, que hoy en día requieren de cuantiosos requisitos que dichas escuelas particulares exigen y que hay que considerar como la marca, color, etiquetado, forma, textura etcétera, labor que resulta tediosa pero que sin duda podría ser menos rígida; tampoco debemos dejar a un lado el gasto que se realiza para la adquisición de los uniformes escolares, que el cívico, que el de deporte, que el de verano, que el de invierno, etc.; sin dejar de mencionar el elevado costo por los libros que se necesitan en el transcurso del ciclo escolar, sin embargo, estos gastos tienen una característica que la reinscripción no tiene...justificación.

Así pues, la presente iniciativa tiene como objetivo fundamental eliminar los cobros por concepto de reinscripción cuando no exista interrupción en la continuidad de los estudios, por considerarlo desproporcionado.

Consideramos que la naturaleza de las cuotas por reinscripción es abusiva para los padres de familia, ya que estos al pagar las cuotas de colegiatura por cada año escolar ya han cubierto con el costo de ingreso a las escuelas y estas últimas no deberían de volver a cobrarles dicho concepto.

Lo anterior, no aplicaría en los casos en que el alumno, por cualquier motivo, abandone el ciclo escolar, interrumpiendo la continuidad de sus estudios, caso en el que resulta viable el cobro de reinscripción por tratarse de una reincorporación a sus estudios.

Asimismo, creemos necesario reforzar el contenido normativo relativo a las obligaciones por parte del Estado, para que éste, a través de la Secretaría, lleve a cabo acciones de vigilancia a los particulares que impartan educación para que no establezcan este tipo de cobros, salvo la excepción que esta misma reforma establece.

También, consideramos oportuno agregar una fracción al artículo 81 de la Ley, que versa sobre el tema de las infracciones, para establecer como tal, el hecho de cobrar cuotas por concepto de reinscripción.

Es tiempo de que nuestros representados obtengan resultados de nosotros, es tiempo de que los sonorenses reciban acciones que los beneficien directamente, es por ello que no deben seguir afectándose con el pago de reinscripciones por parte de las instituciones de educación privada cada ciclo o periodo escolar, puesto que dicho pago ya ha sido cubierto al ingresar al centro educativo, tomando en cuenta que la intención del

alumno es continuar sus estudios en el mismo plantel, por lo que, al menos de que cause baja o interrupción en sus estudios, no debe volver a pagar por este concepto.

Para nosotros como Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, es menester apoyar a las familias Sonorenses con medidas legislativas que convellen a sufragar sus gastos en educación, con el claro objetivo de lograr una mayor cobertura y permanencia en el sistema educativo estatal particular y de esa forma forjar a las futuras generaciones tal y como lo mandatan nuestras cartas magnas.

Por todo lo anterior, estamos convencidos también de que, con esta iniciativa, se protegerán los derechos de las familias sonorenses que hacen uso de los servicios educativos prestados por instituciones privadas, al garantizar que no realizarán pagos injustificados y totalmente desproporcionados.

En consecuencia, y con apoyo en los argumentos vertidos con anterioridad, nos permitimos someter a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 24, fracciones XXXV y XXXVI y 81, fracciones XVI y XVII y se adicionan la fracción XXXVII al artículo 24, un artículo 51 Bis y la fracción XVIII al artículo 81, todos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 24.- . . .

I a la XXXIV.- . . .

XXXV.- Coordinarse con la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, para fortalecer los sistemas de transporte escolar que permitan materializar apoyos para la transportación de deportistas a través de los recursos materiales y humanos de dichos sistemas, en aquellos casos en los que no se afecte la transportación escolar gratuita a que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 74 de la presente Ley;

XXXVI.- Fomentar la cultura de protección al medio ambiente, para lo cual deberá implementar, en coordinación con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado, las actividades de separación de basura para reciclaje en las escuelas públicas y privadas de los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior, dejando a la administración de la escuela según corresponda, el manejo de los recursos económicos que se llegaren a generar por la venta de los residuos para reciclaje, para que sean aplicados al mantenimiento o mejora de la escuela; y

XXXVII.- Vigilar a los particulares que impartan educación de cualquier nivel, que no se establezcan o realicen cobros por reinscripción escolar o conceptos similares en donde se pretenda exigir una contraprestación económica que no forme parte de la colegiatura escolar, salvo en el caso que se establece en el artículo 51 BIS de esta ley.

Artículo 51 BIS.- Los particulares que impartan educación de cualquier nivel, deberán abstenerse de realizar cobros por concepto de reinscripción escolar o similares en donde se pretenda exigir una contraprestación económica que no forme parte de la colegiatura escolar, salvo en los casos en que el alumno, por cualquier motivo, abandone o interrumpa sus estudios en el ciclo escolar en desarrollo.

Artículo 81.- . . .

I a XV.- . . .

XVI.- Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;

XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección; y

XVIII.- Implementar cobros o tarifas extraordinarias bajo el concepto de reinscripciones en las instituciones privadas que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE



DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES



DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES